

EDICTO DE CITACION A INTERESADOS DE NOTIFICACIONES DE LA «DILIGENCIA DE EMBARGO DE SUELDOS, SALARIOS Y PENSIONES» PENDIENTES DE RECEPCION

El Servicio de Gestión Tributaria de Huelva, actuando en el ejercicio de las funciones delegadas por el Organismo acreedor, HACE SABER:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General tributaria y al no haber sido posible la notificación personal de la diligencia de embargo de sueldos, salarios y pensiones, dictada por la Oficina competente, por causas no imputables a ésta Administración Tributaria; mediante el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos o representantes que, a continuación se relacionan, para ser notificados por comparecencia en la Oficina del Servicio de Gestión Tributaria que se indica y tramita el procedimiento durante el plazo de DIEZ DIAS contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que de no hacerlo, se les tendrá por notificados a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

PROCEDIMIENTO QUE MOTIVAN LAS NOTIFICACIONES PENDIENTES:

APREMIO ADMINISTRATIVO POR DEBITOS DE LOS CONCEPTOS, EJERCICIOS Y ORGANISMOS QUE SE EXPRESAN.

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

OFICINA RESPONSABLE DE LA TRAMITACION: LA PALMA DEL CONDADO

LUGAR PARA COMPARECER: PZ. DEL ALTOZANO N.º 6 - LA PALMA DEL CDO. (HUELVA)

ORGANISMO: AYTO. DE HINOJOS

SUJETO PASIVO N.I.F.	DOMICILIO MUNICIPIO	EJERCICIOS CONCEPTOS	ENTIDAD PAGADORA
RUBIO MESA JUAN 39.114.444-T	BDA. LAS MARISMAS 3 2º A HINOJOS	1992 AL 1998 I.V.T.M./CONC. VARI.	CONSTRUCCIONES AZAGRA, S. A.

Huelva, a 9 de Mayo de 2001.-El Gerente, Fdo.: Manuel Robledano Orta.

Número 2377

* * * * *

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

DEPENDENCIA DE INSPECCION

H U E L V A

Intentada la notificación de las siguientes liquidaciones tributarias, por los conceptos que igualmente se expresan, en el actual domicilio de los contribuyentes que a continuación se relacionan y, resultando ausentes o desconocidos en estos mismos domicilios, por el presente se les citan para que comparezcan en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el Paseo de Santa Fe número 22, 3ª planta, por si mismos o por medio de su representante legal, para ser notificados, de conformidad con lo establecido en el art. 105.6 de la Ley 230/63 de 28 de Diciembre, General Tributaria, modificado por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que establece un plazo de DIEZ DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del siguiente anuncio, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior, para la comparecencia. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación expuesta se entenderá producida, como asimismo el expediente sancionador - si lo contiene -, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer, pasando estas liquidaciones tributarias al cobro por la Vía de Apremio.

Nombre, CONSTRUCCIONES PRO UMBRIA, S.L. N.I.F. B21222039, Ultimo Domicilio. C/ Practicante Martín Molino, Local 2. Huelva. Concept. Liquid., IVA (Intereses a devolver). Ejercicios, 1999.

Huelva, a 21 de Mayo de 2001.-El Inspector Jefe, Fdo.: Juan Angel de Miguel Poyard.-V.º B.º: El Delegado de la A.E.A.T., Fdo.: Luis de la Haza Díaz.

Número 2454

* * * * *

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

DON MANUEL BATANERO ROMERO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

CERTIFICA.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil uno, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«44. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES.

Se da cuenta del expediente que se tramita para la aprobación definitiva del Reglamento de Mercados Municipales de este Excmo. Ayuntamiento. Y

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2000 acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Mercados Municipales, el cual se sometió a información

pública por plazo de 30 días en el Boletín Oficial de esta Provincia núm. 5 de 8 de enero de 2001, para la presentación de reclamaciones y sugerencias a la misma, así como una corrección de error del anterior en el Boletín Oficial de esta Provincia núm. 32 de 8 de febrero de 2001, sin que en el expresado plazo se haya presentado ninguna.

Existe en el expediente Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Relaciones Laborales, Seguridad y Tráfico, Contratación y Régimen Jurídico en sesión de 22 de marzo de 2001.

Sometido el tema a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado; votan a favor los trece miembros presentes del PP, los seis miembros presentes del PSOE y el miembro de IULV-CA y se abstiene el Concejal D. Francisco Antonio Nieves Gálvez, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, ACUERDA:

1º. Aprobar definitivamente el Reglamento de Mercados Municipales de este Excmo. Ayuntamiento.

2º. Publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva».

Y para que así conste y surta sus efectos, y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente de orden del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Rodríguez González, y con su visto bueno en Huelva a dieciséis de abril de dos mil uno.-V.ºB.º: El Alcalde.

DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES

TITULO 1

PRESCRIPCIONES GENERALES

Artículo 1.

Los Mercados de Abastos Municipales son agrupaciones de establecimiento minoristas, de propiedad municipal, fundamentalmente del comercio de la alimentación, que con la denominación de puestos, se instalan en edificio exclusivo con servicios comunes y las demás condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 2.

Los Mercados Municipales existentes son:

- Mercado Nuestra Señora del Carmen. - Mercado de San Sebastián.

No obstante, el ayuntamiento en cualquier momento podrá ampliarlo tanto en número como en extensión, así como reducirlos según las necesidades de la población o cuando lo requieran las circunstancias para mejor atender los fines a que están destinados. No tendrá la consideración de Mercado Municipal la Galería Comercial «La Merced» y por tanto no se verá afectada por lo

estipulado en el presente Reglamento, sino por su reglamentación propia.

Artículo 3.

Los Mercados Municipales son de exclusiva competencia de este Ayuntamiento, que podrá dictar las normas complementarias necesarias para un mejor funcionamiento de los mismos.

Artículo 4.

Para mejor desarrollo de su función, los Mercados Municipales contarán con puestos adecuados, clasificados por razón de mercancías. Los puestos estarán numerados, debiendo estar el número visible en el exterior del mismo.

TITULO II

PERSONAL

Artículo 5.

En los Mercados Municipales habrá un encargado de Centro de abastos que, con el personal adecuado tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

1.- Dirigir e inspeccionar los servicios e instalaciones del Mercado, manteniendo el orden adecuado.

2.- Dirigir el personal a sus órdenes.

3.- Comunicar a la Delegación que tenga asumidas las competencias de abastos los problemas higiénico-sanitarios, incidencias y demás circunstancias del Mercado, así como las reclamaciones que formulen los industriales establecidos en el mismo.

4.- Facilitar la función inspectora de los agentes e inspectores municipales y colaborar en la prevención de las faltas que se puedan cometer.

5.- Velar en todo momento por la conservación, decoro y limpieza de los puestos del Mercado y de sus instalaciones y servicios comunes.

6.- Proponer a la Delegación que tenga asumidas las competencias de abastos las medidas que considere necesarias para corregir las deficiencias de todo orden que observe en el Mercado.

7.- Dar las órdenes precisas para que los usuarios del Mercado cumplan fielmente las disposiciones de la Autoridad Municipal.

8.- Exigir la estricta Observancia de los horarios establecidos.

9.- Conocer con exactitud la situación administrativa en que se encuentra cada uno de los puestos del Mercado y la existencia de Asociaciones de Comerciante del mismo, así como las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones en vigor aplicables al Mercado.

10.- Organizar, redactar y custodiar los ficheros del Mercado y especialmente los que contengan información relativa a los titulares de las concesiones y sus empleados.

11.- Tramitar, a través de la Delegación que tenga asumidas las competencias de abastos, las solicitudes de traspasos o cesiones de las concesiones, solicitando los informes necesarios.

12.- Autorizar a los concesionarios la entrada en el Mercado fuera del horario establecido con motivo de obras o limpieza de los puestos.

Artículo 6.

Durante el horario comercial, en cada Mercado prestará servicio al menos un Agente perteneciente a la plantilla de Policía Local, que tendrá las siguientes funciones:

1.- Mantener el orden público en el Mercado y las zonas de afluencia del mismo y exigir su limpieza.

2.- Colaborar con el Encargado de Centro de Abastos para el más exacto cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento o en cualquier otra Orden o Disposición aplicable al Mercado.

3.- Colaborar y auxiliar a los funcionarios que tengan a su cargo servicios de Inspección.

4.- Formular las actas de denuncias que procedan por infracciones cometidas contra lo dispuesto en el presente Reglamento o en cualquier otra norma aplicable a los mercados. Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto a los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

5.- Atender al público en cualquier reclamación que se origine.

6.- Impedir la actividad de vendedores no autorizados dentro del recinto del Mercado y en la zona de afluencia del mismo, persiguiendo cualquier clase de venta ambulante no autorizada.

7.- Realizar la intervención de las mercancías indocumentadas o sospechosas de ser fraudulentas, hasta que por la Autoridad Sanitaria se compruebe su idoneidad.

8.- Comprobar que las tareas de carga y descarga se realizan con fluidez y sin crear problemas al resto de concesionarios o a los usuarios de la vía pública.

Artículo 7.

El control de las condiciones técnico-sanitarias de los distintos puestos y de los servicios comunes de los Mercados Municipales será realizado por los técnicos de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía. El Ayuntamiento facilitará la labor inspectora de los mismos poniendo a su disposición los medios personales y materiales necesarios.

TITULO III

ADJUDICACIONES Y TRANSMISIONES

CAPITULO I.- ADJUDICACIONES

Artículo 8

La utilización de los puestos vacantes en los Mercados Municipales se adjudicará mediante concesión administrativa conforme a las siguientes reglas:

1.- La adjudicación de los puestos se efectuará mediante subasta pública.

2.- El precio fijo de la subasta de puestos será el específicamente reseñado en el pliego de condiciones de la subasta.

3.- Si efectuada la subasta quedasen puestos sin ocupar y hasta que se adjudiquen en una próxima subasta, podrán ocuparse eventualmente y temporalmente previa solicitud ante la Administración del Mercado, debiendo en estos casos abonar la tasa correspondiente al puesto y la actividad que corresponda. Dicha ocupación no generará derecho alguno en relación con la adjudicación definitiva del puesto.

Artículo 9.

Podrán ser titulares de licencias las personas individuales o sociedades que tengan personalidad jurídica reconocida por las normas vigentes.

Además de las personas incapacitadas jurídicamente o incompatibles para contratar, tampoco podrán ser concesionarios de nuevos puestos los que hubieran sido sancionados con la extinción de una concesión anterior en cualquier Mercado Municipal o en la Lonja Municipal.

CAPITULO II.- TRANSMISIONES

Artículo 10.

Las concesiones tendrán el carácter de personal e intransferibles y, en consecuencia, no podrán los interesados cederlas, traspasarlas, enajenarlas ni gravarlas con carga alguna, sin permiso expreso del Ayuntamiento.

Las cesiones y traspasos para que produzcan efectos deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, conforme a los siguientes requisitos:

1.- El cedente habrá de estar en posesión del puesto y ser titular de la licencia que se transfiera.

2.- Estar al corriente en el pago de los tributos o cualquiera otra obligación municipal derivada del uso del puesto y del ejercicio de la licencia que se transfiera.

3.- El traspaso habrá de ser solicitado mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, debiendo constar expresamente en el mismo el precio o valor del traspaso.

4.- Satisfacer los derechos que procedan por el concepto de traspaso en la cuantía que se determine en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Mercado.

Artículo 11.

Las concesiones a que se refiere el presente Reglamento tendrán una duración máxima de cincuenta años. En los casos de traspasos autorizados, el nuevo titular se subrogará en la concesión por el tiempo que reste hasta su extinción.

Artículo 12.

El Ayuntamiento podrá paralizar las cesiones y traspasos mencionados por obras, reformas y reubicación del Mercado, hasta pasados cinco años desde la terminación de las mismas

No obstante, no podrán paralizarse en ningún caso las cesiones y traspasos en línea descendente de padres a hijos que no supongan un aumento en el número de concesionarios.

Artículo 13.

1. En el supuesto de fallecimiento del concesionario de un puesto, el heredero que se considere legitimado podrá solicitar la subrogación de dicha concesión por el periodo de tiempo que reste hasta su extinción.

2. En los supuestos de invalidez, incapacidad o jubilación declarada del concesionario de un puesto, podrá solicitar la subrogación el cónyuge y, en defecto de éste, cualquier hijo que cuente con el consentimiento de los demás. Si no existiera acuerdo entre los mismos en el plazo de 30 días a partir de la petición, el puesto quedará a disposición del Ayuntamiento para una nueva concesión. En defecto de cónyuge e hijos, este derecho podrá ser ejercitado por los padres.

3. El derecho regulado en el presente Artículo habrá de ser ejercitado en el plazo máximo de SEIS MESES desde que se produzca la circunstancia que lo origine. Pasado este plazo decaerá en su derecho.

4. Lo dispuesto en este Artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.

TITULO IV**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO****Artículo 14.**

La ocupación de un puesto en un Mercado Municipal por parte de un industrial supone la aceptación de todas las normas que hagan referencia al funcionamiento del mismo y de las órdenes emanadas de la Alcaldía o de la Delegación que tenga asumidas las competencias de abastos, que tengan como objetivo la mejor prestación del servicio, así como de lo específicamente regulado sobre la materia en la legislación de Régimen Local y disposiciones de desarrollo y en otras generales o específicas aplicables en la materia, todo ello sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

CAPITULO I.- DE LAS ACTIVIDADES**Artículo 15.**

El titular de la Concesión podrá ejercer la actividad de forma directa y personal o a través de dependientes. En el supuesto de dependiente, éste deberá ser comunicado a la Administración del Mercado, previa instancia suscrita por el titular del puesto y el dependiente propuesto, además de cumplir en todo momento lo dispuesto por la normativa laboral en vigor.

No obstante, la responsabilidad en el ejercicio de la actividad ante el Ayuntamiento será del concesionario exclusivamente.

Artículo 16.

Los adjudicatarios de los puestos ejercerán aquella actividad para la cual se le ha otorgado la licencia, no pudiendo ampliar la misma sin la autorización municipal expresa. Así, queda prohibida expresamente la venta de productos lácteos, embutidos y curtidos en los puestos de carne.

Así mismo, los Artículos puestos a la venta en los Mercados Municipales cumplirán cualquier disposición legal o reglamentaria que les afecte.

Artículo 17.

La condición de concesionario en un Mercado Municipal tendrá como obligación el pago de las tarifas fijadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal y demás obligaciones establecidas en la misma.

CAPITULO II.- DE LAS OBRAS E INSTALACIONES**Artículo 18.**

Los concesionarios podrán llevar a cabo en sus puestos las modificaciones y adaptaciones que requieran los mismos para un mejor desarrollo de la actividad, pasando las mismas a propiedad del Ayuntamiento. Estas obras exigirán la previa autorización por parte del Ayuntamiento, cuyo otorgamiento será discrecional.

Artículo 19.

Los concesionarios deberán llevar a cabo en sus puestos las modificaciones y adaptaciones que requieran los mismos en base a las normas de sanidad e higiene y de protección ambiental vigentes en cada momento, pasando las mismas a propiedad del Ayuntamiento. Estas obras exigirán la previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 20.

En todo caso, serán de cuenta de los concesionarios los gastos derivados de suministros de agua, gas y electricidad de sus respectivos puestos, así como los gastos de instalación, mantenimiento y conservación relacionados con los mismos.

No obstante, en los casos en que el suministro se realice a partir de una instalación general de carácter municipal, el Ayuntamiento podrá repercutir el consumo a través de una tasa que vendrá regulada por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 21.

El mantenimiento, conservación y limpieza de las zonas comunes correrá a cargo del Ayuntamiento. En relación con el mantenimiento, conservación y limpieza de los Mercados Municipales, los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Realizar las obras de mantenimiento y conservación necesarias para mantener los puestos en las condiciones en que le fueron concedidos.

2.-Mantener el puesto, locales y zonas comunes de los Mercados Municipales en perfecto estado de limpieza, prohibiéndose arrojar residuos, basuras y embalajes en las dependencias y zonas de afluencia del mercado.

3.- Dotarse del número de recipientes necesario, provistos de los correspondientes sacos o bolsas, para la evacuación de sus residuos y desechos.

4.- En ningún caso se podrán usar los pasillos y demás zonas comunes para el depósito, colocación o exposición de mercancías.

5.-La limpieza de los puestos se realizará siempre sin arrojar ningún residuo, sólido o líquido hacia las zonas comunes.

6.-En ningún caso se podrán eliminar residuos sólidos o desechos a través de la red de alcantarillado.

7.- Durante las horas de venta al público no se podrá transportar géneros por los pasillos, ni colocar envases en los mismos.

CAPITULO III.- DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 22.

Los Mercados Municipales estarán abiertos al público todos los días del año, excepto Domingos y festivos. No obstante, a propuesta de los concesionarios, el Ayuntamiento podrá ordenar su apertura en festivos, cuando concurran dos o más fiestas seguidas.

Artículo 23.

El horario de venta en los Mercados Municipales y el horario de entrada de mercancías serán fijados en cada momento por la Delegación Municipal que tenga asumidas las competencias de abastos, oídas las partes interesadas.

Artículo 24.

El transporte de mercancías en los Mercados Municipales se realizará, en el horario estipulado al efecto, utilizando los medios necesarios para impedir el arrastre de las mismas o cualquier otra manipulación prohibida por la normativa técnico-sanitaria vigente.

Artículo 25.

En los Mercados Municipales se permitirá a los concesionarios el uso de publicidad mediante carteles u otro procedimiento, quedando prohibido en cualquier caso el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la limpieza e imagen del Centro.

Artículo 26.

Queda prohibida la entrada de animales en los Mercados Municipales, salvo lo dispuesto en el Real Decreto 3250/83, de 7 de diciembre, en relación con los perros que sirvan de guía a los deficientes visuales.

Artículo 27.

En los Mercados Municipales existirá un Tablón de Anuncios, donde se expondrán las informaciones que

sean de interés para los concesionarios y los usuarios de la misma.

Artículo 28.

Además de las que se deducen del articulado de este Reglamento, los concesionarios deben cumplir las siguientes obligaciones:

1.-Guardar en todo momento una absoluta corrección con el público, manteniendo una compostura y actitud siempre en consonancia con el servicio que presta.

2.- Exponer los géneros que comercialicen acompañados de los precios que a tales correspondan, declarados con claridad y precisión.

3.- Mantener un grado de higiene personal y de las instalaciones acorde con la actividad que se realiza.

4.- Transportar y vender los géneros durante las horas establecidas.

5.-Exponer las mercancías o envases de forma que no molesten o perjudiquen a los demás vendedores o compradores.

6.- Colocar el peso de forma que se encuentre frente al consumidor y claramente visible por el mismo.

7.-Demoler a su costa las obras no autorizadas, así como reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

TITULO V

EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO 1.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 29 -

Serán causas de extinción de la concesión:

1. Todos los supuestos previstos en la Ley 7/99 de 29 de septiembre y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. Cuando el concesionario no explote el puesto directamente por sí mismo, mediante personas asalariadas o por su cónyuge, ascendientes o descendientes.

3. Cuando el titular del puesto hubiese efectuado la cesión o traspaso del mismo sin autorización municipal.

4. Cuando los puestos permanezcan cerrados sin causa justificada durante un plazo superior a 30 días seguidos o 60 días alternos, en un período de un año natural, aunque se hallen al corriente de pago de los derechos establecidos y, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

5. Cuando el titular del puesto adeude al Ayuntamiento un mínimo de tres mensualidades de Tasas por el uso del puesto.

6. Fallecimiento del titular de la concesión, sin perjuicio del derecho de cesión de aquella en los casos que proceda.

7. El incumplimiento de las condiciones por las que se otorgó la concesión.

8. La comisión de tres faltas muy graves en el transcurso de un año.

9. En los demás casos en que se imponga la extinción de la concesión como sanción por falta muy grave.

Artículo 30.

La extinción de la concesión y la declaración de vacante del puesto requerirán la tramitación de un expediente motivado por la Delegación que tenga asumidas las competencias de abastos. En todo caso, antes de adoptar el acuerdo que proceda, se dará audiencia al interesado durante un plazo de quince días, en que podrá alegar lo que a su derecho interesase, aportando las pruebas que estime conveniente.

Artículo 31.

Extinguida la concesión se procederá al desahucio con arreglo a lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre y Artículo 120 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

CAPITULO II.- INFRACCIONES

Artículo 32.

Los concesionarios serán responsables de las infracciones a las disposiciones de este Reglamento que se cometan.

CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 33.

Son infracciones LEVES:

1.- La falta de limpieza en los puestos y locales de los Mercados Municipales, así como de las zonas comunes; la falta de aseo personal y el arrojado de residuos y basuras en las dependencias y zonas de confluencia de los Mercados.

2.- El abandono de envases y mercancías en las zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.

3.- No disponer del número de recipientes necesarios, provistos de los correspondientes sacos o bolsas, para la evacuación de sus residuos y desechos.

4.- La eliminación de residuos sólidos a través de la red de alcantarillado.

5.- La violencia verbal o promoción de escándalos, así como la embriaguez.

6.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 27 del presente Reglamento.

8.- Mantener el puesto cerrado durante más de tres días consecutivos, sin llegar a quince, salvo causas justificadas.

9.- El incumplimiento de las indicaciones realizadas por el personal del Ayuntamiento.

10.-Cualquier vulneración de las normas no calificadas como infracción grave o muy grave.

Son infracciones GRAVES:

1.- La comisión de tres infracciones leves en el transcurso de un año.

2.- La falsedad en los datos de las documentaciones relativas a la entrada, salida y comercializaciones de los productos o a cualquier otra materia exigible con arreglo a la normativa aplicable.

3.- Negarse a exhibir la documentación relativa al origen y características de la mercancía cuando sea requerido para ello por el personal autorizado.

4.- Incumplir gravemente las Normas en vigor en materia de sanidad alimentaria en orden al control y salubridad de los alimentos.

5.- Vender Artículos para los que no posee la autorización municipal correspondiente.

6.- La modificación de las instalaciones de los puestos y otras dependencias, o la realización de obras sin la autorización preceptiva.

7.- El fraude en la cantidad o en la calidad de los géneros vendidos.

8.- Mantener el puesto cerrado de quince a treinta días consecutivos, salvo causas justificadas.

9.- No realizar las obras de conservación necesarias para que el puesto se encuentre en buen estado, habiendo sido requerido para ello.

10.- La desobediencia y falta de respeto grave al personal del Ayuntamiento en actos de servicio.

1 1.- La realización de actos de coacción y soborno al personal del Ayuntamiento.

Artículo 35

Constituyen infracciones MUY GRAVES:

1.- La comisión de tres faltas graves en el transcurso de un año.

2.- La realización de robos o hurtos dentro del Mercado.

3.- Provocar disturbios graves en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre si o con el personal del Servicio.

4.- Incumplimiento de la resolución recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

5.- Faltas que produzcan daños de importancia en las instalaciones.

CAPITULO III.- SANCIONES

Artículo 36 -

Las infracciones leves previstas en este Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía con multa de 5.000 Ptas., las graves con multa de 10.000 Ptas. y las muy graves con multa de 15.000 Ptas.

En todo caso, las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se impondrán previa tramitación del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 37.

En el caso de las infracciones graves contempladas en los puntos 2, 4, 5, 9 y 10 del Artículo 34, se acordará como sanción complementaria la prohibición del ejercicio de la actividad durante un período de 30 a 90 días.

En el caso de las infracciones muy graves contempladas en los puntos 2 y 3 del Artículo 35, se acordará como sanción complementaria la extinción de la concesión.

Artículo 38.

1.- La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismo hechos y, en su caso, la eficacia de los actos administrativos de imposición de sanción. Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantendrán en tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.

2. Lo establecido en el anterior párrafo se extenderá a las situaciones en que los hechos motiven la apertura de un expediente sancionador de otra Administración, ya sea la Autonómica o la Estatal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Mercados de Abastos aprobado por el Pleno Municipal el 29 de abril de 1993 (B.O.P. núm. 148 de 30 de junio).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o disposiciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de este Reglamento.

SEGUNDA: Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Local y demás normativa general o específica de aplicación en la materia.

TERCERA: El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Numero 2726

* * *

DON MANUEL BATANERO ROMERO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

CERTIFICA.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil uno, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«43. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA LONJA MUNICIPAL.

Se da cuenta del expediente que se tramita para la aprobación definitiva del Reglamento de Organización y

Funcionamiento de la Lonja Municipal. Y

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2000 acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Lonja Municipal, el cual se sometió a información pública por plazo de 30 días en el Boletín Oficial de esta Provincia núm. 2 de 3 de enero de 2001, para la presentación de reclamaciones y sugerencias a la misma, sin que en el expresado plazo se haya presentado ninguna.

Existe en el expediente Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Relaciones Laborales, Seguridad y Tráfico, Contratación y Régimen Jurídico en sesión de 22 de marzo de 2001.

Sometido el tema a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado; votan a favor los trece miembros presentes del PP, los seis miembros presentes del PSOE y el miembro de IULV-CA y se abstiene el Concejal D. Francisco Antonio Nieves Gálvez, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, ACUERDA:

1º. Aprobar definitivamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Lonja Municipal.

2º. Publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva».

Y para que así conste y surta sus efectos, y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente de orden del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Rodríguez González, y con su visto bueno en Huelva a dieciséis de abril de dos mil uno.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y**FUNCIONAMIENTO DE LA LONJA MUNICIPAL****TITULO I****PRESCRIPCIONES GENERALES****Artículo 1.**

La Lonja Municipal es una agrupación de establecimientos mayoristas, de propiedad municipal, fundamentalmente del comercio de la alimentación, que con la denominación de módulos, se instalan en edificio exclusivo con servicios comunes y están sujetos a las demás condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 2.

La Lonja Municipal es de exclusiva competencia de este Ayuntamiento, que podrá dictar las normas complementarias necesarias para un mejor funcionamiento de la misma.

Artículo 3.

Para mejor desarrollo de su función, la Lonja Municipal contará con módulos adecuados, clasificados por razón de mercancías. Los módulos estarán numerados, debiendo estar el número visible en el exterior del mismo.